

2014	18	01	Dr. Augusto Palacios Cabrera Notario P.º ABOGADO Av. Cervantes N° 1834 y More
------	----	----	-------------------------------------------------------------------------------------

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA RECICLADORA VERDE
NEUMÁTICO LCM CIA. LTDA

USD 10.000.00

PPPPPPPP

se dio tres copias

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veintitrés de julio del año dos mil catorce.- Ante mi Doctor Ángel Augusto Palacios Cabrera, Notario Octavo del Cantón Ambato; comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA denominada RECICLADORA VERDE NEUMÁTICO LCM CIA. LTDA, los señores CISNEROS CAICEDO JORGE FAVIAN, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1801304377, CISNEROS RAZO ADRIANA LORENA, casada, portador de la cédula de ciudadanía número 1803062122, y CISNEROS RAZO SILVIA CAROLA, casada, portador de la cédula de ciudadanía número 1803431442, y los señores SANTIAGO ALEXANDER CARRILLO ORBE, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1714828876 y GUIDO SEBASTIAN LOPEZ ZURITA, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1803386422; los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse; y dicen que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan y que textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, en conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores los señores CISNEROS CAICEDO JORGE FAVIAN, casado, CISNEROS RAZO ADRIANA LORENA, casada y CISNEROS RAZO SILVIA



CAROLA, casada, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. Adicionalmente por otra parte y para los efectos que más adelante se describirán los señores **SANTIAGO ALEXANDER CARRILLO ORBE** y **GUIDO SEBASTIAN LOPEZ ZURITA** ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los socios señores **CISNEROS CAICEDO JORGE FAVIAN**, **CISNEROS RAZO ADRIANA LORENA**, y **CISNEROS RAZO SILVIA CAROLA** de mutuo acuerdo han decidido constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **RECICLADORA VERDE NEUMATICO LCM CIA. LTDA.**, la misma que se dedicara a actividades relacionadas con el reciclaje, procesamiento y aprovechamiento de toda clase de bienes relacionados con la industria automotriz y metal mecánica, combustión de residuos y/o combustibles tradicionales y de cualquier género, así como el transporte de todos estos.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RECICLADORA VERDE NEUMATICO LCM CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía llevará el nombre de **RECICLADORA VERDE NEUMATICO LCM CIA. LTDA.**, y su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Ambato, la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal tendrá como objeto social principal la realización de actividades de reciclaje, procesamiento y aprovechamiento de toda clase de bienes relacionados con la industria automotriz y metal mecánica, combustión de residuos y/o combustibles tradicionales y de cualquier género, así como el transporte de todos estos.

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario Evo. ABOGADO
Av. Cavallito N° 16-34 y Mara

Adicionalmente y en forma complementaria la empresa podrá: a) Comprar todo tipo de desperdicios principalmente las llantas usadas para su posterior reciclaje, reciclaje, procesamiento y aprovechamiento así como la venta del material reciclado. B) La importación, exportación, compra, venta, distribución, almacenamiento, reciclaje y general comercio de toda clase de chatarras y residuos. C) Transporte y movilización de desperdicios, chatarras y residuos especialmente de llantas usadas y en general toda clase de bienes relacionados con la industria automotriz y metal mecánica. D) Asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades similares y actuar como agente distribuidor, representante o comisionista de aquellas; y, e) En general, toda actividad industrial o comercial análoga o que sea preparatoria, complementaria o derivada de las anteriores o que guarde con ellas relación de conexión o dependencia. F) La compañía podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidos por las leyes, usos, costumbres en relación con su objeto social, para el desenvolvimiento de su objeto social, la compañía efectuará todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios; podrá constituirse en agente comisionista o consignataria en actividades propias del giro comercial o de negocios; y, podrá desarrollar su objeto social por cuenta propia o a través de terceras personas. G) La compañía está facultada para ejercer las agencias representación de empresas nacionales o extranjeras afines y podrá formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de 100 años a partir de la suscripción del presente instrumento público Además de las causales determinadas en la Ley, este convenio se podrá dar por terminado por las siguientes razones: a) Por resolución de la Junta General. b) Por la



imposibilidad de llevar a cabo el negocio. c) Por expiración del plazo de la compañía. d) Por incumplimiento de la cláusula de confidencialidad establecida en la cláusula séptima del presente contrato de Compañía Limitada. En caso de que por cualquier razón se dé por terminado el presente contrato, las partes liquidarán todas las obligaciones de la compañía y responderán por ellas a prorrata de sus aportes. Adicionalmente, venderán todos los activos que pertenezcan a la compañía y liquidarán todas sus ganancias, distribuyendo estos beneficios en igual porcentaje que el de aportación de cada uno de los socios. Cualquiera de los socios que unilateralmente decida separarse de la compañía deberá negociar con los socios que permanezcan en la compañía la liquidación de su porcentaje de participación en la compañía, así como de los activos y ganancias que le correspondan. Por ningún concepto un socio podrá vender, transferir, negociar o ceder su porcentaje de participación sin que exista autorización unánime y por escrito de los socios restantes. En cualquier caso, el socio entrante deberá aceptar su sometimiento a las cláusulas y condiciones estipuladas en el estatuto. En el caso de terminarse el plazo de duración se puede expresar la voluntad de prorrogar la vigencia de la compañía de manera expresa, resuelta por el máximo organismo de gobierno, y se debe elevar a escritura pública y presentar a consideración de la Superintendencia de Compañías y Valores, antes del vencimiento del plazo de duración de la misma.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aportes de LA COMPAÑÍA están divididos de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capitales:

SOCIO	Capital Suscrito y Pagado en Numerario	%	Nº de participaciones	Valor nominal

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario Bvo. ABOGADO
 Av. Cervantes Nº 16-34 y More

CISNEROS CAICEDO JOERGE FAVIAN /	\$ 7.000.00 USD	70%	7.000	\$ 1,00 USD
CISNEROS RAZO ADRIANA LORENA /	\$ 1.500.00 USD	15%	1500	\$ 1,00 USD
CISNEROS RAZO SILVIA CAROLA /	\$ 1.500.00 USD	15%	1500	\$ 1,00 USD
TOTAL	\$ 10.000,00 USD	100%	10.000	\$ 1,00 USD

El capital social de la Compañía es de, **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10.000,00USD)** que será suscrito y pagado en numerario, divididos en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR** cada una, de la siguiente manera: **CISNEROS**

CAICEDO JORGE FAVIAN, SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 7.000.00 USD); que corresponde al setenta por ciento del capital social (70%), **CISNEROS RAZO ADRIANA LORENA, MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.500.00 USD);** que corresponde al quince por ciento del capital social (15%), y **CISNEROS RAZO SILVIA CAROLA, MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.500.00 USD);** que corresponde al quince por ciento del capital social (15%).

ARTICULO SEXTO.- DECLARACIONES.- Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital de la compañía suscrito y pagado en numerario en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** La transferencia de participaciones solamente se podrá hacer entre las personas que comparecen a la celebración de este contrato o en su defecto a los descendientes directos de estos, mediante resolución de la Junta General de socios y con el voto



unánime de todos sus miembros. **ARTÍCULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando la Junta General del Socios decidiere el Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBUGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.-**

ARTICULO NOVENO.- DE LAS OBUGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía y c) Las demás que señale el Estatuto. **ARTÍCULO DECIMO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, y el Sub Gerente

Sección UNO.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que el presente contrato lo exigen. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de las Juntas Generales,

Dr. Augusto Palacios Cabrera
 Notario P.º. ABOGADO
 Av. Cervantes N° 10-34 y Meri.

podrán ser ordinarias, extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez, además la Junta General de Socios podrá reunirse en sesión Universal en cualquier momento y lugar sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentre el CIENTO POR CIENTO (100%) de los socios participantes o sus mandantes legalmente reconocidos. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria, serán convocadas por el Gerente General y además a petición escrita de cualquier socio que represente el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- EL QUORUM**

PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se elijere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente contrato señalan como de su competencia privativa;



b) Elegir y remover al Presidente, al Gerente General y al Sub Gerente así como fijar sus remuneraciones; c) Aprobar los informes generales de las cuentas, que presenta el Gerente General, y resolver acerca del reparto de utilidades; d) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; f) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; g); y, En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este contrato no atribuyen expresamente a algún otro organismo. h) Todos los asuntos no estipulados en el estatuto se resolverán por consulta y acuerdo entre los socios conforme respetando lo establecido en este instrumento.

Sección Dos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General; c) Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; d) Comparecer para actos, contratos y obligaciones sin límite de endeudamiento a nombre de la compañía por falta temporal o ausencia definitiva de del Gerente General. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente contrato. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General y en su ausencia al Sub Gerente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios de la compañía con sujeción a la Ley, al presente contrato y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General Ordinaria de socios. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto; c) Someter anualmente a la Junta General de socios los informes económicos de la compañía; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; exceptuándose a los administradores cuya designación es atribución de la Junta General de Socios. f) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquier otro documento en general ejercer actos de comercio amparados en la ley. i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; j) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Contrato; k) Comparecer para actos o actos, contratos y obligaciones sin limite de endeudamiento a nombre de la compañía, sin necesidad de autorización previa y con la sola impresión de su firma y presentación de



Nombramiento. l) Actuar como secretario de las Juntas Generales de socios; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el contrato presente, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL SUB GERENTE.-** El Sub Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUB GERENTE GENERAL.-** El Sub gerente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Gerente General y en su ausencia ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía. Al Sub Gerente le corresponde realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social, además de ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el contrato presente, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **VIGESIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO Y DE SUS ATRIBUCIONES.-** La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, pudiendo ser socio o no de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los deberes atribuciones son las siguientes: a) Examinar en cualquier momento sin previo aviso, todos los documentos y demás papeles de la compañía. b) Revisar el balance general y los de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes administrativos e informar sobre ellos a la Junta General. c) Asistir a las Juntas Generales. D) Supervigilar las actuaciones de la administración e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación de la Ley. e) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
 Av. Cavallos N° 18-34 y Mora

presentes estatutos y las resoluciones de la Junta general. Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del Presidente y Sub gerente serán suscritos por el Gerente General; y, el de este por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.

ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de las utilidades que produzca la Compañía se realizará anualmente a los socios, previamente hechas las deducciones tributarias, y tendrá lugar en el mes de abril, una vez que se hayan cubierto todas las obligaciones pendientes, incluyendo préstamos, gastos laborales, entre otros. Para el reparto de estas utilidades, siempre se deberá dejar un fondo común por el equivalente al



cinuenta por ciento de las utilidades, con el propósito de tener liquidez para adquirir nueva inversión. Los socios se podrán poner de acuerdo para en un caso determinado no repartir las utilidades o repartir en menor porcentaje, con el objetivo de mejorar la situación del negocio o adquirir un bien necesario.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EVALUACIÓN DEL NEGOCIO.- Cada año o cuando fuere necesario, los socios evaluarán el negocio, su administración y determinarán el desenvolvimiento del mismo, la conveniencia de seguir con el mismo o de cerrarlo si fuere del caso, siempre y cuando esta decisión sea tomada por mayoría del capital social. Si por cualquier razón se decidiere vender o cerrar el negocio, se deberá liquidar todo lo que se tuviere, previo avalúo comercial de los mismos bienes. De existir un sobrante se deberá repartir en parte proporcional a la participación de cada socio. Si por cualquier razón se determinare que existen pérdidas, las mismas deberán ser asumidas por los socios, en partes proporcionales a su participación como socios.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- CONFIDENCIALIDAD.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta general de Socios hallándose la

Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que exista disposición en contrario de la Junta general de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- CONFIDENCIALIDAD.**-Todos los procedimientos, mecanismos, conocimientos y demás actividades relacionadas a la compañía deben ser mantenidos en absoluta confidencialidad por cada una de las partes. De esta forma, ninguno de los socios los podrá vender, ceder, transferir, donar o divulgar de ninguna manera, sin que medie por escrito la aceptación unánime de los socios restantes, ningún dato o información. El incumplimiento de esta obligación por parte de cualquiera de los socios será razón suficiente para que se de por terminado el contrato, obligando al o los socios que violen esta prohibición al pago de las respectivas indemnizaciones por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya generado al o los socios afectados, sin perjuicio de las demás acciones o indemnizaciones a las que hubiere lugar. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ACEPTACIÓN.**- Los señores **SANTIAGO ALEXANDER CARRILLO ORBE** y **GUIDO SEBASTIAN LOPEZ ZURITA** quienes comparecen en calidad de conyugues de las señoras **ADRIANA LORENA CISNEROS RAZO** y **SILVIA CAROLA CISNEROS RAZO**, aceptan expresamente que el aporte que realizan sus conyugues se efectúa con dinero adquirido por ellas antes del matrimonio; quedando por lo tanto este patrimonio fuera de la sociedad conyugal. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- Nómbrase como Presidente de la Compañía la señora **CISNEROS RAZO SILVIA CAROLA**; como Gerente General a la señora **CISNEROS RAZO ADRIANA LORENA**, y como Sub Gerente al señor **JORGE FAVIAN CISNEROS CAICEDO**. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- Las notificaciones para la Junta General de socios se harán en las direcciones de domicilio y/o direcciones electrónicas que proporcionen los socios, quienes deberán informar al Administrador de la compañía si hubiere algún cambio en el registro de las mismas. en caso de que no se reportara el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 765502
TIPO DE TRÁMITE CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 180431442 CISNEROS RAZO SILVIA CAROLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2014

RESUMEN

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSTITUCION PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RECICLADORA VERDE NEUMATICA COM CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE FORMALIZO EL 07/08/2014 11:19:54 AM

RECORRE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA EL TIPO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NI QUERER LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 08/07/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. 00338-08-0010-2013 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga Barroso

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: AKNYGM4 a nuestro sitio Web institucional (http://www.superejas.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA NACIONAL DE VOTACIONES

CERTIFICADO DE VOTACION
 SECRETARÍA NACIONAL DE VOTACIONES

008 - #162 1801384377

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CISNEROS CAJEDO-JORGE FARIAN

TORQUERANA CIRCUNSCRIPCIÓN 9

PROVINCIA LA MANA 6

ARRIATO ZONA 6

CANTÓN ZONA

LA PRESENCIA DE LA AGUIA

ECUATORIANO
CASADO BENIGNO ALEXANDER ENRIQUE
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JOSÉ FABIAN CISNEROS CALDETO
JOSÉFA MARCELA RAZO MIRANDA
AMATO 04/08/2008
04/08/2008

0432554



CIDADANIA 180306212-E
CISNEROS RAZO ADRIANA LORENA
TUMBURILLA/AMATO/LA MERCEZ
21 OCTUBRE 1978
004-0287 02177 F
TUMBURILLA/AMATO
LA MATRIZ 1978



180306212-2



021

021 - 0204

180306212

Nombre de ciudadano CIBOLA
CISNEROS RAZO ADRIANA LORENA

TUMBURILLA ORGANIZACIÓN I
AMATO FUNDACIONISTA II
CANTON III

[Handwritten signature]

TRÁMITE NÚMERO: 7725

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

5365
28/07/2014
265
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1803062122	CISNEROS RAZO ADRIANA LORENA	Ambato	SOCIO	Casado
1801304377	CISNEROS CAJEDO JORGE FAVIAN	Ambato	SOCIO	Casado
1803431442	CISNEROS RAZO SILVIA CAROLA	Ambato	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
28/07/2014
NOTARIA OCTAVA
AMBATO
NO APLICA
NO APLICA
NO APLICA
CIENT AÑOS
RECICLADORA VERDE NEUMÁTICO LOM CIA. LTDA
AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

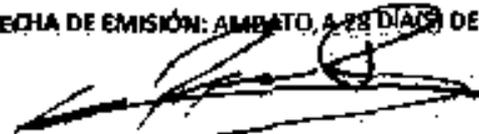
Capital	Valor
Cuantía	30000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 28 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2014


DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PÉREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOLLO